



Expediente No. 2000-219

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE JULIO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **SILVIA ACOSTA ESQUIVEL** contra **MARIA DEL ROSARIO BARRETO y HEREDEROS INDETERMINADOS** informándole que fue presentada contestación por parte del curador ad litem. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE JULIO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso ejecutivo.

Dentro del expediente, se evidencia que en fecha 01 de diciembre de 2010¹, se libró mandamiento de pago, por la suma de \$40.542.939, por los conceptos impuesto a la demandada a través de condena judicial; así mismo se indicó que la providencia se notificaría de manera personal.

Posteriormente, a través de auto del 15 de diciembre de 2010², se ordenó el embargo y secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada María del Rosario Barreto con matrícula inmobiliaria 040-306097 ubicado en la carrera 34 No. 70-09 de la ciudad de Barranquilla, y se ordenó la remisión del oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos, para el registro de la medida. Dicha medida cautelar, se inscribió pues así se evidencia en la documental que reposa en el expediente a folio 62.

¹ Folio 52.

² Folio 57.



A través de auto del 24 de octubre de 2014, el Juez de la época decretó la perención del proceso ejecutivo, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo de las diligencias.

A través de auto de fecha 27 de octubre de 2020³, la Juzgadora actual, en virtud del control de legalidad, dejó sin efectos la orden de notificación personal proferida en el mandamiento de pago, y dispuso el emplazamiento de la parte demandada.

2

De igual forma, dejó sin efectos el auto de fecha 24 de octubre de 2014, en atención a que la figura de perención no opera dentro de los procesos laborales y de la seguridad social, requirió a la parte demandante para que aportara el certificado de tradición y libertad vigente con la finalidad de adoptar una decisión de fondo para con la medida cautelar decretada. Finalmente se resolvió no acceder a la solicitud de aprobación de liquidación de crédito por resultar extemporánea.

En providencia del 11 de octubre de 2021⁴, el Juzgado designó curadores ad litem para la representación de la demandada; de igual forma designó secuestre para el inmueble cautelado.

En auto del 17 de noviembre de 2021⁵, el juzgado procedió a posesionar al Dr. Javier Augusto Ahumada Ahumada como secuestre del inmueble embargado, y el 08 de febrero de 2022 se posesionó a la Dra. Karime Alvarado Pineda, como curadora ad litem de la parte demandada, quien presentó contestación en fecha 21 de febrero de 2022⁶.

Por lo anterior, procederá el Despacho con el estudio de la etapa procesal que en derecho corresponda, para continuar con el desarrollo legal del proceso.

2. De la continuidad del trámite ejecutivo.

Pues bien, tal y como se indicó la parte demandada representada a través de curador ad litem, presentó contestación al mandamiento de pago, sin embargo, no fue presentado ningún medio exceptivo, lo que permite concluir que el mandamiento de pago se encuentra totalmente ejecutoriado.

³ Folio 118.

⁴ Folio 126.

⁵ Folio 147.

⁶ Folio 163.



Corolario, se ordenará seguir adelante con la ejecución por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del C.G.P., disposición legal aplicable al rito laboral por analogía de la norma, de igual forma se condenará en costas a la parte ejecutada; con base a la norma ibídem, la cual expresa:

“... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. (Negrillas del Juzgado)

Lo anterior, teniendo en cuenta la normatividad citada y que el mandamiento ejecutivo se encuentra debidamente ejecutoriado, por cuanto contra éste, se reitera, no fue propuesta excepción alguna.

En lo atinente, a las costas del presente proceso ejecutivo, se tasarán en lo equivalente al 4% del valor de la obligación actual, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del C.S. de la J. el cual establece las tarifas de agencias en derecho; de igual forma se ordenará a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se ordenará que el proceso vuelva al despacho para continuar con el desarrollo de las demás etapas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, por el valor establecido en el mandamiento de pago, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENASE a la parte ejecutada, al pago de las costas del proceso; señálese las agencias en derecho en la suma del 4% del valor actual de la obligación, de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, una vez ejecutoriada la providencia que aprueba las costas procesales, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.



CUARTO: LIBRAR a través de la secretaría, los oficios de embargos indicados en el mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2019, una vez ejecutoriada la presente providencia.

4

QUINTO: CUMPLIDO lo indicado en los numerales anteriores, vuelva el proceso al despacho, por medio de la secretaría, en el turno correspondiente para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 06 DE JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26
CBB